

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno Civil  
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 95.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Gobernadores de provincia permiten con demasiada facilidad á los emigrados extranjeros dejar los puntos que han elegido para su residencia, lo cual, ademas de otros graves inconvenientes que ofrece, dá lugar á que una multitud de ellos recorran sin cesar los pueblos del reino, con perjuicio de los fondos municipales de aquellos, que los socorren en su tránsito, se ha dignado resolver: 1.º Que, segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Febrero de este año, no permita V. S. que los refugiados políticos salgan del pueblo en que residan sin causas poderosas y justificadas; y cuando les conceda su autorización sea solamente para permanecer en otros de los no exceptuados en la circular de este Ministerio de 22 de Setiembre de 1856 señalándoles la ruta que deben seguir en su viaje, dando aviso al Gobernador respectivo y exponiendo á este Ministerio las razones que hubiere tenido para prestar su consentimiento; 2.º Que si al solicitar este alegasen los interesados la necesidad de buscar ocupacion, procure V. S. proporcionársela; y 3.º Que cuando V. S. se convenza de que alguno carece absolutamente de recursos y de que no excusa ó rehuye el trabajo y V. S. no pueda hacer que se le facilite por de pronto, lo ponga en conocimiento de esta Secretaría del Despacho en los términos y para los fines que se indicaron en la Real disposicion citada de 22 de Setiembre último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes comprende la preinserta Real orden. Santander 11 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda

pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre de 1859.

SERVICIO QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases ó los puntos que les señalen la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. También conducirá los documentos de vigilancia desde esta corte á las capitales de provincia.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo de unas á otras Fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalados; pues solo en el caso que estos no los verificaran en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.º Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de una á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cualquiera Fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, ó que se creen en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí á las principales y á las Fábricas.

4.º El contratista no podrá retrasar

las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas.

5.º El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados.

Los tabacos labrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

6.º El contratista no podrá depositar los efectos en ningun punto suspendiendo la conduccion, pues aquellos habrán de ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que exprese la guía.

7.º Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará mas distancia que la directa y mas corta que resulte en el leguario entre la Administracion que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la conduccion por mar será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las remesas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conduccion, ocho dias mas de término que el que se hubiera señalado si el transporte se verificara por tierra. Solo en las conducciones puramente marítimas se fijará el término de mar.

*Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se expresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.*

8.º Si transcurridos los cinco dias que por la condicion 4.º se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de

cuenta del contratista el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.º Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

10.º Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guía, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada á juicio del Jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra; teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultados de la demora, y en los documentos de vigilancia, pagando el contratista 500 reales cada vez que ocurra la detencion.

11.º El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos y tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar.

tuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos las satisfará al precio de estanco en los tabacos labrados, y en los de en rama el cuádruplo del valor que tuvieren en la fabrica de donde se remitan. Las faltas de los documentos de vigilancia las satisfará á los precios de expendicion. Las averías que constituyan inútiles los tabacos las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Los documentos de vigilancia que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban, pagando el contratista los gastos del papel y los de la impresion, calculada en la parte proporcional que corresponda.

Los abonos de que trata esta condicion se efectuarán en el acto de las entregas de los tabacos. Recibidos estos en las Fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. El contratista será responsable, fuera de los casos que expresa la última parte de la condicion 2.ª, de la diferencia de ménos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas, de las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de esta responsabilidad las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

14. Ademas de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 10, cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guías, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer, por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 8.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquier causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

15. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros meses, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad.

16. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

17. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contra-

ta, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

18. Fuera de los casos que se expresan en las condiciones 20 y 30, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se resolverán por la via contencioso-administrativa conforme al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán tres copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

21. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extrajeria.

#### LIQUIDACIONES DE LOS PORTES.

22. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de porte. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

23. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas, al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes, y respecto de la reclamacion del contratista, resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

24. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso y distancia que se manden observar.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas ó de defraudacion de los

conductores, para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

#### DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

26. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará, por las dependencias respectivas donde la verifique, el importe de la conduccion conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

27. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, este no pudiere efectuarse, á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital ó interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

28. Tambien tendrá derecho el contratista á pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten.

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo á mano armada ó por incendio, siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. Tambien admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio.

#### FIANZA.

31. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho dia 10 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director

general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 250,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 1,500 rs. en Madrid ó 1,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en los demas puntos. Si el que asistiere como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere.

Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion.

Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de cuatro maravedis por arroba y legua, y el licitador que mas lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. El expediente original se elevará al Gobierno, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará el servicio nuevamente á subasta en los términos que se disponen en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.ª para la subasta.*

Octava. D. N. .... vecino de .... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número .... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia) número y fechas .... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio, referente á las conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en el período de dos años y medio, se comprometo, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de ... mrs. y .... céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en maravedis y céntimos de maravedis.

Madrid 28 de Abril de 1857.— Lorenzo N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1857.— Barzallana.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

FABRICAS DE TABACOS.

PROVINCIAS.	Sevilla...	Madrid...	Alicante...	Cádiz...	Gijón...	Paloza...	Valencia...	Santander.
Alava	157	62	115	183	54	101	97	23
Albacete	79	43	29	105	115	144	83	110
Alicante	95	72	1/2	105	139	173	24	158
Almeria	51	104	48	73	166	205	70	176
Avila	84	19	91	110	74	84	70	63
Badajoz	58	64	113	64	104	127	117	120
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119
Burgos	137	42	121	163	50	81	98	30
Caceres	48	49	111	74	100	109	115	110
Cádiz	26	121	105	1/2	172	183	158	193
Castellon	124	67	56	150	127	168	12	114
Ciudad-Real	55	55	59	81	107	129	63	107
Córdoba	23	70	72	51	143	154	87	142
Coruña	157	101	173	183	44	1/2	161	76
Cuenca	91	26	51	117	102	127	34	94
Gerona	193	128	104	219	158	203	80	158
Granada	35	77	60	45	144	171	87	149
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71
Guipúzcoa	171	96	121	186	66	101	82	31
Huelva	18	113	113	18	150	164	138	185
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71
Jaen	40	60	57	45	131	154	69	132
Leon	118	57	129	144	30	51	117	40
Lérida	172	82	75	188	121	157	51	92
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34
Lugo	141	85	157	167	54	16	145	64
Madrid	95	1/2	72	121	82	101	60	72
Málaga	30	100	83	39	174	180	110	172
Murcia	84	68	14	91	137	171	56	135
Navarra	164	64	107	185	68	118	83	41
Orense	156	83	155	162	43	21	143	78
Oviedo	140	79	151	166	4	40	139	36
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90
Salamanca	86	59	111	112	56	71	99	61
Santander	167	72	138	193	35	76	120	63
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	1/2
Sevilla	1/2	95	95	26	144	157	112	167
Soria	133	38	89	159	72	108	63	49
Tarragona	158	97	70	184	137	172	46	104
Teruel	112	55	49	138	110	146	25	87
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85
Valencia	112	60	24	138	132	161	1/2	120
Valladolid	105	34	106	131	50	77	94	44
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16
Zamora	98	45	117	124	46	54	105	60
Zaragoza	152	57	79	162	99	132	55	59
Baleares (Palma)	..	108	62	174	..	..	48	..

Lerma	7
Medina	18
Miranda	15
Pampliega	7
Pozas	10
Salas	11
Sedano	12
Villadiego	8
Villarcayo	14
Aranda	15
Roa	17
<i>Provincia de Cáceres.</i>	
Alcuéscar	7
Arroyo del Puerco	3
Garrovillas	7
Montanchez	7
Torremoncha	5
Alcántara	11
Brozas	7
Ceclavin	10
Valencia de Alcántara	13
Valverde del Fresno	20
Zarza la Mayor	13
Plasencia	15
Casas de Palomero	22
Casas del Monte	22
Cabezuela	24
Coria	12
Gata	17
Jarandilla	25
Guadalupe	22
Montehermoso	16
Navalmoral	21
Serradilla	10
Torrejoncillo	10
Trujillo	9
Berzocana	16
Jaraicejo	14
Miajadas	12
Zorita	15
Cumbre	8
<i>Provincia de Cádiz.</i>	
San Fernando	2
Chiclana	5
Conil	8
Vejer	10
Medina	8
Alcalá	12
San Roque	20
Algeciras	24
Tarifa	18
Ceuta	25
Puerto	7
Puerto-Real	5
Rota	9
Sanlúcar	11
Chipiona	12
Trebujena	13
Jerez	9
Arcos	15
Bornos	18
Olvera	27
Grazalema	24
<i>Provincia de Castellon.</i>	
Morella	17
Segorbe	12
Vinaroz	15
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
Almagro	4
Almodóvar	7
Almáden	19
Daimiel	5
Malagon	4
Manzanares	9
Piedra buena	5
Santa Cruz	10
Valdepeñas	9
Alcázar de San Juan	15
Infantes	15
Solana	11
<i>Provincia de Córdoba.</i>	
Aguilar	8
Baena	10
Bujalance	7
Cabra	12
Castro	7
Espiel	10
Fuente Ovejuna	17
Hinojosa	17
Lucena	12
Montilla	7
Montoro	8
Palma	11
Pozoblanco	14
Priego	17

Distancias desde las Administraciones de provincia a las subalternas y directamente a estas desde las Fábricas tan solo a las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS	
Desde las Administraciones de provincia a las subalternas.	Desde las fábricas directamente a las subalternas.

<i>Provincia de Albacete.</i>	
Almansa	13
Alcaráz	15
Bonillo	12
Casas-Ibañez	8
Hellín	10
Chinchilla	2
Peñís de S. Pedro	6
Roda	6
Villarrobledo	13
Yeste	22
<i>Provincia de Alicante.</i>	
Alcoy	10
Denia	13
Elche	6
Elda	8
Orihuela	9
Villajoyosa	6
Villena	9

<i>Provincia de Almeria.</i>	
Adra	10
Vera	14
Tijola	11
Velez-Rubio	20
<i>Provincia de Avila.</i>	
Arenas	14
Arévalo	10
Barco	16
Cebreros	9
Mombeltran	12
Piedrahita	12
<i>Provincia de Badajoz.</i>	
Alburquerque	7
Almendrales	11
Barcarrota	8
Jerez de los Caballeros	14
Mérida	9
Montijo	6
Olivenza	5
San Vicente	11
Villanueva del Fresno	9
Zarza junto Alanje	12
Llerena	23
Azuaga	24
Berlanga	19
Bienvenida	16
Fuente de Cantos	16
Montemolin	17
Monasterio	19
Zafra	14
Hornachos	14

Ribera	12
Los Santos	12
Medina de las Torres	15
Burguillos	11
Fuente del Maestre	11
Fregenal	25
Segura de Leon	16
Serena	45
Cabeza del Buey	24
Campanario	19
Castuera	21
Don Benito	15
Herrera del Duque	28
Medellin	14
Orellana la Vieja	20
Puebla de Alcocer	23
Quintana	21
Siruela	26
Zalamea	28
<i>Provincia de Barcelona.</i>	
Berga	20
Igualada	11
Manresa	12
Mataró	5
Vich	12
Villafranca	8
Villanueva	11
<i>Provincia de Burgos.</i>	
Brieviesca	8
Belorado	11
Castrojeriz	10
Frias	16

Puente Genil.....	11	Garafio.....	5	Rivadavia.....	5	Utrera.....	5
Rambla.....	6	Mansilla.....	4	Trives.....	11	Écija.....	15
<i>Provincia de la Coruña.</i>		Riaño.....	15	Valdeorras.....	17	Fuentes.....	11
Ares.....	9	La Pola.....	7	Verin.....	11	Osuna.....	14
Betanzos.....	4	Riello.....	7	Viana.....	18	Estepa.....	17
Carballo.....	5	Rio-Oscuro.....	17	<i>Provincia de Oviedo.</i>		Moron.....	10
Carral.....	5	Sahagun.....	11	Castropol.....	24	<i>Provincia de Soria.</i>	
Cedeira.....	15	Valderas.....	12	Luarca.....	16	Ágreda.....	9
Ferrol.....	7	Valencia.....	7	San Estéban.....	8	Almazan.....	7
Mellid.....	14	Villamañan.....	6	Avilés.....	5	Berlanga.....	9
Puentes.....	14	Ponferrada.....	19	Gijón.....	4	Burgo de Osma.....	12
Puentedeume.....	5	Ambasmestas.....	27	Villaviciosa.....	7	Deza.....	9
Santa Maria.....	18	Bembibre.....	16	Rivadesella.....	16	Gómara.....	5
Sobrado.....	12	Villafranca.....	22	Llanes.....	21	Medinaceli.....	14
Santiago.....	9	Puente.....	25	Cangas de Onís.....	12	San Pedro Manrique.....	8
Ledesma.....	5	<i>Provincia de Lérida.</i>		Infesto.....	9	Vinuesa.....	6
Padron.....	4	Balaguer.....	4	Siero.....	3	<i>Provincia de Tarragona.</i>	
Rianjo.....	8	Cervera.....	10	Sama.....	5	Tortoso.....	13
Puebla.....	11	Esterri de Aneó.....	34	Mieres.....	5	Reus.....	2
Noya.....	16	Seo de Urgel.....	24	Taverga.....	8	Montblanch.....	6
Muros.....	17	Solsona.....	16	Grado.....	5	<i>Provincia de Teruel.</i>	
Corcubion.....	14	Tremp.....	16	Salas.....	8	Alcañiz.....	28
Camariñas.....	13	Viella.....	36	Tineo.....	12	Albarracín.....	6
Barcala.....	5	<i>Provincia de Logroño.</i>		Cangas de Tineo.....	16	Aliaga.....	12
Poulo.....	8	Alfaro.....	12	<i>Provincia de Palencia.</i>		Calamocha.....	13
<i>Provincia de Cuenca.</i>		Arnedo.....	8	Astudillo.....	5	<i>Provincia de Toledo.</i>	
Parrilla.....	6	Calaborra.....	8	Cevico.....	3	Ajofrín.....	3
Campillo.....	13	Cervera.....	14	Paredes.....	4	Illescas.....	6
Cañete.....	8	Haro.....	7	Torquemada.....	5	Menasalvas.....	6
Priego.....	10	Nájera.....	5	Villada.....	7	Olias.....	2
Gascueña.....	10	Navarrete.....	2	Villarramiel.....	5	Puebla de Montalban.....	5
Huete.....	10	Santo Domingo.....	8	Aguilar.....	16	Torrijos.....	4
Tarancon.....	13	Soto.....	4	Carrión.....	7	Ocaña.....	8
San Clemente.....	14	Torreçilla.....	6	Cervera.....	17	Corral de Almaguer.....	14
Belmonte.....	13	<i>Provincia de Lugo.</i>		Guardo.....	17	Consuegra.....	10
La Jara.....	14	Aday.....	5	Herrera.....	12	Quintanar.....	14
Iniesta.....	17	Becerreá.....	8	Osorno.....	8	Tembleque.....	8
<i>Provincia de Gerona.</i>		Carregal.....	5	Saldaña.....	11	Ypes.....	6
Figueras.....	7	Castro del Rey.....	4	<i>Provincia de Pontevedra.</i>		Talavera.....	12
La Escala.....	7	Chantada.....	11	Caldas.....	4	Cebolla.....	8
Olot.....	8	Fonsagrada.....	11	Caldelas.....	3	Escalona.....	8
Puigcerdá.....	23	Foz.....	14	Cambados.....	8	Oropesa.....	18
<i>Provincia de Granada.</i>		Moufoñedo.....	11	Cangas.....	4	Navamorcuende.....	12
Alhama.....	9	Mouforfe.....	11	Cotovad.....	5	Navalmoral.....	10
Alhendin.....	1	Quiroga.....	15	Estrada.....	7	Puente del Arzobispo.....	18
Almuñecar.....	15	Robade.....	2	Lalin.....	14	<i>Provincia de Valencia.</i>	
Baza.....	19	Rivadeo.....	17	Marín.....	1	Alicia.....	6
Guadix.....	9	Sarria.....	6	Montes.....	7	Ayora.....	12
Huésca.....	28	Villabad.....	4	Redondela.....	5	Chelva.....	11
Isnelloz.....	6	Villalva.....	7	Vigo.....	6	Chiva.....	5
Leja.....	9	Vivero.....	16	Villagarcía.....	6	Cullera.....	6
Motril.....	13	<i>Provincia de Madrid.</i>		Tuy.....	8	Gandía.....	9
Orguiva.....	10	Alcalá.....	6	Bayona.....	9	Jativa.....	9
Santa Fé.....	2	Aranjuez.....	8	Caniza.....	9	Liria.....	4
Ugijar.....	19	Arganda.....	5	Guardia.....	14	Murviédro.....	4
<i>Provincia de Guadala-</i>		Buitrago.....	14	Nieves.....	8	Onteniente.....	12
<i>jara.</i>		Chinchón.....	8	Porrío.....	6	Requena.....	12
Horche.....	2	Colmenar.....	7	Puenteareas.....	6	<i>Provincia de Valladolid.</i>	
Marchamalo.....	1	Escorial.....	8	<i>Provincia de Salamanca.</i>		Mayorga.....	17
Cogulludo.....	7	Jetafe.....	3	Alva.....	5	Medina.....	9
Brihuega.....	7	Navalcarnero.....	6	Béjar.....	15	Olmedo.....	8
Budia.....	8	San Martín.....	16	Cantalapiedra.....	10	Peñafiel.....	10
Pastrana.....	7	Torrelaguna.....	11	Gujuelo.....	10	Biosco.....	7
Alcocer.....	12	Valdemoro.....	4	Ledesma.....	7	Tordesillas.....	5
Hendelaencina.....	12	<i>Provincia de Málaga.</i>		Miranda.....	14	Tudela.....	3
Sigüenza.....	13	Antequera.....	10	Peñaranda.....	7	Villalon.....	15
Molina.....	25	Ronda.....	13	Tamames.....	11	<i>Provincia de Zamora.</i>	
Atienza.....	13	Velez.....	6	Vitigudino.....	14	Aleñices.....	10
Cifuentes.....	12	Marbella.....	11	Ciudad-Rodrigo.....	18	Benavente.....	12
<i>Provincia de Huelva.</i>		Estepona.....	17	San Felices.....	25	Carbajales.....	5
Ayamonte.....	10	Coin.....	6	Fuente Guinaldo.....	23	Corrales.....	5
Aracena.....	15	Archidona.....	11	Aldea del Obispo.....	24	Fermoselles.....	13
La Palma.....	8	Campillos.....	13	El Maillo.....	16	Fuente Saucó.....	8
Valverde.....	8	Melilla.....	42	<i>Provincia de Santander.</i>		Mombuey.....	16
Moguer.....	5	Alhucemas.....	34	Cebezón.....	7	Puebla de Sanabria.....	20
La Puebla.....	10	Peñón.....	32	Castro-Urdiales.....	10	San Cebrian de Castro.....	5
<i>Provincia de Huesca.</i>		<i>Provincia de Murcia.</i>		Entrambasaguas.....	3	Távora.....	8
Barbastro.....	8	Caravaca.....	16	Potes.....	15	Toro.....	6
Benabarre.....	16	Cieza.....	7	Reinosa.....	15	Villalpando.....	10
Campo.....	19	Jumilla.....	12	Santoña.....	5	<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Fraga.....	20	Lorca.....	12	San Vicente.....	10	Ateca.....	18
Jaca.....	15	Molina.....	2	Torreavega.....	5	Belchite.....	10
Monzon.....	11	Mula.....	8	Villacarriedo.....	5	Borja.....	11
Biescas.....	14	Totana.....	8	Laredo.....	6	Calatayud.....	15
<i>Provincia de Jaen.</i>		Cartajena.....	9	<i>Provincia de Segovia.</i>		Cariñena.....	8
Andújar.....	7	Aguilas.....	17	San Ildefonso.....	2	Caspe.....	17
Alcalá.....	11	Mazarrón.....	10	Sepúlveda.....	11	Daroca.....	15
Bailén.....	7	La Palma.....	8	Cuéllar.....	12	Egea.....	13
Alarcos.....	4	<i>Provincia de Navarra.</i>		Santa Maria de Nieva.....	6	Almunia.....	9
Mancha.....	2	Tudela.....	16	Villacastin.....	6	Pina.....	7
Linares.....	8	Tafalla.....	6	Turégano.....	6	Sos.....	25
Porcuna.....	7	Peralta.....	10	Riaza.....	14	Tarazona.....	14
Baeza.....	8	Puente.....	4	<i>Provincia de Sevilla.</i>		<i>Provincia de Baleares.</i>	
Cazorla.....	15	Estella.....	7	Alcalá de Guadaíra.....	2	Alcudia.....	9
Oriera.....	22	Sangüesa.....	8	Arabal.....	8	Andraix.....	5
Ubeda.....	9	Viana.....	13	Antillana.....	6	Inca.....	5
Villacarrillo.....	15	Elizondo.....	8	Carmona.....	6	Manacor.....	8
<i>Provincia de Leon.</i>		Aoiz.....	4	Cazalla.....	14	Soller.....	5
Almansa.....	10	<i>Provincia de Orense.</i>		Constantina.....	14	Menorca.....	41
Astorga.....	8	Allariz.....	3	Lora del Rio.....	11	Ciudadela (desde Mahon).....	7
La Bañeza.....	8	Bande.....	8	Lebrija.....	14	Ibiza.....	49
Benavides.....	6	Celanova.....	4	Marchena.....	11	Madrid 28 de Abril de 1857.....	Quintana
Boñar.....	8	Carballino.....	5	Sanlúcar la Mayor.....	4	IMPRESA Y LITOGRAFIA DE MARTINEZ.....	